

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**NÚMERO 226-2024**

Entre los suscritos: **JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.443.606 de Rionegro, en su calidad de Representante Legal obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con Personería Jurídica No. 005295 del 13 de febrero de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en Libro 1 de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT No. 811.043.476-9, domiciliado en esta ciudad, autorizado para contratar por la Junta Directiva como consta en los Estatutos, quien en adelante se denominará **MASBOSQUES o LA CORPORACIÓN** y del otro, **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.792.037, quien obra en calidad de Gerente suplente en nombre y representación de **LAS BUSETICAS S.A.S.**, sociedad constituida por Escritura Pública No. 1914 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaria 21 De Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de enero de 1993 bajo el No. 305 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena el 01 de octubre de 2020, con el No. 64544 del Libro IX, identificada con el NIT No. 800183606-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o LAS BUSETICAS S.A.S.**, se celebra el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, previas las siguientes consideraciones:

a. El departamento de Antioquia posee una gran riqueza hídrica, es atravesado por tres de los ríos más importantes del país (Cauca, Magdalena y Atrato), además de páramos, humedales, bosques y ecosistemas marino-costeros. A pesar de la aparente abundancia de este recurso, la disponibilidad de agua para consumo se ve afectada por el deterioro y la transformación de los ecosistemas asociados al recurso hídrico como el incremento de la población, que conlleva al incremento de la demanda y las actividades productivas, esto a su vez afecta la calidad por las descargas de aguas domésticas e industriales, el uso indebido y la aplicación de agroquímicos, la falta de sistemas de tratamiento o las descargas residuales provenientes de la minería. **b.** Las áreas protegidas y los ecosistemas estratégicos en Antioquia se convierten entonces en elementos esenciales para la conservación del recurso hídrico, además de aportar en los procesos de adaptación al cambio climático, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y manteniendo servicios ecosistémicos esenciales que sostienen la vida de los seres humanos, ya que proveen agua, alimentos, materiales y energía, capturan carbono, regulan el clima, promueven los procesos de purificación del agua y el aire, mantienen el servicio de polinización de la cual depende la seguridad alimentaria, ofrecen recreación, paz y relajación. **c.** Para garantizar la conservación de estas áreas y el suministro del agua se requiere la implementación de acciones de conservación que puedan frenar estos procesos de deterioro y que permitan restaurar los ecosistemas afectados para recuperar su funcionalidad, conservando los ecosistemas asociados al recurso hídrico y las cuencas abastecedoras de los sistemas de acueductos. **d.** Desde el año 2016, la Secretaría de Medio Ambiente viene custodiando 2.859 hectáreas adquiridas para la protección de cuencas abastecedoras de acueductos veredales. Estos predios son cuidados y administrados por un equipo de guardacuencas y un equipo profesional que, a través de un contrato interadministrativo, se encargan de garantizar la presencia institucional en las reservas a la par que realizan articulaciones con las comunidades aledañas, ejecutando acciones en pro de la conservación del recurso hídrico, los suelos y la biodiversidad. **e.** Las

áreas protegidas por el equipo de guardacuencas hacen parte de los ecosistemas estratégicos del Distrito de Medellín y se busca que se conviertan en referentes locales de conservación y patrimonio natural de la ciudad, sitios que la ciudadanía misma identifique por los servicios ecosistémicos que brindan y reconozcan el valor de estos espacios en el bienestar de todos. Esto se puede lograr a través del acompañamiento institucional, la educación ambiental y la apropiación social mediada entre el equipo profesional y de guardacuencas y las comunidades. **f.** Entre las principales funciones desempeñadas por el equipo de guardacuencas se encuentra el control y vigilancia, pero también brindan acompañamiento al equipo multidisciplinario de profesionales y técnicos, sirviendo de enlace en el trabajo con las comunidades, encaminando el accionar socioambiental del contrato interadministrativo, generando propuestas, alternativas de solución y acciones puntuales para garantizar la conservación de las áreas protegidas por parte de todos los actores. **g.** Mediante el Decreto 883 de 2015 determinó el funcionamiento y definió la estructura administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el cumplimiento de la misión y visión, con base en ello, la Secretaría de Medio Ambiente tiene como responsabilidad la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental. **h.** En este mismo sentido, y dando cumplimiento al artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha venido adquiriendo y restaurando los predios ubicados en las partes altas de las cuencas abastecedoras de acueductos corregimentales y/o veredales, áreas que conforman todo un globo de suelo protector para garantizar la regulación del recurso hídrico, y adicionalmente, la oferta de los diferentes servicios ecosistémicos del bosque. La mayor parte de estas áreas se encuentran al interior de las áreas protegidas Reserva Nare o Distrito de Manejo Integrado de la Divisoria Rio Aburrá Rio Cauca. **i.** Mediante este contrato se busca unir esfuerzos para el cumplimiento de las misiones y planes en favor del beneficio socio ambiental del Distrito de Medellín y para realizar una adecuada custodia, administración, control y vigilancia de los predios adquiridos en cuencas abastecedoras. Para ello se requiere contar con un equipo que reconozca el valor de estos ecosistemas, encaminando el accionar social, educativo y ambiental, en busca de un bienestar colectivo, de tal manera que finalmente sean los mismos habitantes del Distrito quienes estén atentos a la conservación y protección de los ecosistemas, para lograr una cultura ambiental que trascienda el pensamiento y conlleve a acciones armónicas y sostenibles, y a su vez apoyen las gestiones ambientales efectivas en los territorios donde ejercen sus actividades. **j.** La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" cuya misión es promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales en pro de la calidad de vida, suscribe con el Distrito Especial de Medellín – Secretaría de Medio Ambiente, contrato Interadministrativo 4600101195 de 2024, cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y RESTAURACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS INTERNAS**, toda vez que para realizar una adecuada custodia, administración, control y vigilancia de los predios adquiridos en cuencas abastecedoras, se requiere contratar con una entidad con experiencia en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las regiones para mitigar el impacto antrópico. Así mismo, que haya realizado acciones enfocadas al fortalecimiento de la cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad ambiental. **k.** El contrato Interadministrativo 4600101195 de 2024 busca Realizar las acciones y actividades necesarias para la custodia y vigilancia de los predios adquiridos por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, dando

cumplimiento al artículo 111 de la ley 99 de 1993, artículo modificado por la Ley 2320 de 2023; lo cual es básico para contribuir en la correcta y eficiente administración de estas áreas. **I.** La Secretaría de Medio Ambiente, desde el año 2016 viene desarrollando las actividades de administración, control y vigilancia de las 2.859 Has adquiridas en las cuencas abastecedoras de acueductos, con el fin de conservar estos predios mediante un equipo técnico y de Guardacuencas, garantizando la presencia institucional y la articulación social con las comunidades vecinas; buscando armonizar la interacción con el ecosistema circundante; los predios públicos en cuencas abastecedoras de acueductos están ubicados en los cinco (5) corregimientos de la ciudad de Medellín, Corregimiento de Palmitas, Corregimiento de San Cristóbal, Corregimiento de AltaVista, Corregimiento de San Antonio de Prado, Corregimiento de Santa Elena. **m.** Se requiere entonces de un equipo multidisciplinario de profesionales y técnicos acompañados por un grupo de guardacuencas capacitados que no solamente realicen las actividades de vigilancia y control sino que apoye el monitoreo y seguimiento de los servicios ambientales, los procesos de conocimiento del territorio, apropiación social, conocimiento científico, actividades de educación ambiental e interacción con las comunidades vecinas para identificar y resolver conflictos de carácter socio ambiental por el uso del suelo, buscando una adecuada gobernanza de los ecosistemas a proteger.etc., orientado a la conservación y el manejo las cuencas internas abastecedoras de agua para el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín , bajo los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **n.** Teniendo en cuenta lo anterior, para la ejecución del contrato, se hace necesario contar con los servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros. **ñ.** Que **EL CONTRATISTA** acreditó la disponibilidad e idoneidad para prestar el servicio. En virtud de lo anteriormente expuesto se ha celebrado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se rige de acuerdo con las directrices del Manual de contratación de la Corporación MASBOSQUES, en su Capítulo V, De los procedimientos de selección de contratistas, Literal 3, y en la normatividad de carácter legal que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** Lo constituye la obligación del contratista a favor de MASBOSQUES de prestar los servicios de transporte terrestre automotor especial para la movilización del grupo de guardacuencas y el equipo de profesionales del proyecto, así como elementos e insumos y transporte especial de pasajeros para desplazamiento de grupos organizados de la comunidad aledaña a las reservas municipales necesarios para la ejecución de las actividades propias del contrato interadministrativo No. 4600101195 – 2024, cuyo objeto es “contrato interadministrativo de mandato sin representación para la protección manejo y restauración de cuencas abastecedoras internas.” **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El plazo del presente contrato será de siete (7) meses y veinticinco (25) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización de este a través de la aprobación de la garantía constituida a favor de MASBOSQUES. Sin sobrepasar el treinta (30) de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA. Valor y forma de pago.** El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 270.566.667)**, que serán desembolsados por mensualidades vencidas de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 32.750.000)**, o fracción de mes, previa certificación del supervisor de MASBOSQUES, presentación del informe, factura electrónica o cuenta de cobro, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con los requisitos de ley para el caso particular. **CLAUSULA CUARTA. Obligaciones:** **1. EL CONTRATISTA** se obliga para con **MASBOSQUES** a ejecutar el objeto del contrato, conforme a los estudios previos realizando

las siguientes actividades; **1.1.** Cumplir con lo establecido en el presente contrato de forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. **1.2.** Prestar el servicio en vehículos tipo camioneta 4x4, doble tracción, doble cabina, habilitada para transporte especial de pasajeros, cilindraje mínimo de 2.100 CC, cuyo modelo no podrá ser inferior a 2017, que cumpla con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y que dé cumplimiento con las disposiciones legales contempladas en la ley 336 de 1996, ley 769 del 6 de agosto de 2002, el decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y las normas que las modifiquen o adicionen para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; con la documentación vigente, matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión que gases, recibo de impuestos, certificado de revisión técnico mecánica, dotación del equipo de carretera reglamentario, además de cubrir con todos los costos de mantenimiento del vehículo necesarios durante la prestación del servicio y demás normas que regulen y lleguen a regular el transporte de pasajeros y las normas de tránsito. **1.3.** Disponer de conductores idóneos, capacitados, con su licencia de conducción vigente y con experiencia en el transporte vehicular de pasajeros necesarios para el desarrollo del presente convenio. **1.4.** Garantizar la puntualidad, experiencia, responsabilidad y buen estado de los vehículos contratados para cumplir con el objeto del contrato. **1.5.** En el transporte de cosas a: recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia escrita de lo contrario. **1.6.** Garantizar la integridad física de los pasajeros durante toda la ejecución del contrato. **1.7.** Tener en cuenta todas las normas sobre salud ocupacional, acatando de inmediato cualquier recomendación u observación hecha por los organismos correspondientes. **1.8.** El vehículo debe estar dotado de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales y las contempladas en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. **1.9.** Guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar. **1.10.** El vehículo será requerido para prestar los servicios de lunes a sábados con una disponibilidad de hasta 10 horas diarias. **1.11.** El servicio se requiere para desplazamiento de personal y/o materiales, principalmente a las diferentes zonas de influencia, ubicadas en los 5 corregimientos de Medellín (AltaVista, Santa Elena, San Antonio de Prado, San Cristóbal y San Sebastián, de Palmitas). Así mismo, los vehículos deberán prestar el servicio con cubrimiento en la ciudad de Medellín (área urbana y rural), su área metropolitana y el municipio de Rionegro. **1.12.** Para proceder al cobro y pago del valor del contrato, el contratista deberá acreditar ante MASBOSQUES que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme a la ley. **1.13.** Las demás que requiera para la ejecución cabal del contrato. **1.14.** Dar cumplimiento normativo y directrices del SGSST, con los respectivos soportes y registros cuando haya lugar. **1.15.** Estar debidamente habilitados por el Ministerio de transporte, para la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros. **1.16.** Liquidar el presente contrato en los términos de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Corre por cuenta de **EL CONTRATISTA** la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el pago de la seguridad social o la exclusión de ley que lo exime de la responsabilidad de realizar el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud y Pensiones. **2. OBLIGACIONES DE MASBOSQUES: LA CORPORACION** se obliga a: **2.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida. **2.2.** Proporcionar al contratista la información requerida para la ejecución del contrato. **2.3.** Realizar la supervisión al contrato.

CLAUSULA QUINTA. Garantía. **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en favor de **MASBOSQUES**, y subsidiariamente al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín que contenga los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO.** Por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS.** Por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Responsabilidad Extracontractual, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Caducidad:** si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, **LA CORPORACIÓN** por medio de comunicación debidamente motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA SÉPTIMA. Multas.** **MASBOSQUES** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA. Penal pecuniario:** **MASBOSQUES** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **MASBOSQUES** llegare a sufrir. **CLAUSULA NOVENA. Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** por cualquier obligación de carácter civil o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato:** Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales. **MASBOSQUES** podrá hacer uso de dichas figuras jurídicas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas por la ley. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Confidencialidad.** **EL CONTRATISTA**, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. **EL CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Gestión de la información.** **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en la Corporación relacionados con: **1. El diligenciamiento, reporte oportuno y confiable de los registros, bases de datos e informes bajo su**

responsabilidad, para la consolidación y disponibilidad de la información requerida. **2.** Responder por todos los activos de información que le hayan sido suministrados con ocasión de las labores contratadas, así como su Seguridad y protección (preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad) y realizar su entrega completa al finalizar el contrato. **3.** Las directrices establecidas en los procedimientos y demás documentos del Modelo de Gestión por procesos de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Gestión documental.** Aplicar las políticas y controles de los documentos en todos sus formatos o soportes, creados, recibidos y enviados, tanto internos como externos, en el ejercicio de las actividades para MASBOSQUES, de acuerdo con los lineamientos definidos en el proceso de Gestión documental. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales MASBOSQUES será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a MASBOSQUES, como CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a MASBOSQUES y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: **1.** Conocer las políticas del SG-SST de MASBOSQUES. **2.** Conocer los peligros y riesgos a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. **3.** Conocer el plan de emergencia de MASBOSQUES. **4.** Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. **5.** Reportar al supervisor del contrato en los formatos definidos, acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. **6.** Asistir a las capacitaciones que MASBOSQUES programe en materia de SG-SST. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Compromiso Gestión Sostenible.** EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en la prestación de sus servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Autorización para el tratamiento de datos personales.** Con la firma de este contrato, las Partes manifiestan que autorizan a la otra parte a recolectar y tratar los datos personales que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato, con la finalidad de utilizarlos para fines contractuales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya en el tiempo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Supervisión y vigilancia:** La supervisión del contrato será efectuada por Luz Angela Rivero Henao (líder de restauración) y quien se apoyará de Alejandra Araque Álvarez (coordinadora del contrato 4600101195) de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Registro apropiación presupuestal:** El presupuesto destinado por MASBOSQUES para la ejecución del presente objeto contractual el cual se determinó con base a un análisis de mercado, que determina que con este monto se puede suministrar los servicios de transporte terrestre automotor especial requerido para el desplazamiento del personal técnico, administrativo y comunidad, equipos, materiales y herramientas, requeridas a desarrollar en el marco del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 4600101195 – 2024. Los recursos destinados para la ejecución del

presente contrato provienen del Contrato No. 4600101195 – 2024 y se encuentran soportados en el CDP No. 00 000372 del 24 de abril de 2024 que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Efectos post contrato:** El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, de todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que llegare a necesitar **MASBOSQUES** después de liquidado el presente contrato y/o el contrato marco del cual se derivó este, siempre que esas acciones estén relacionadas con las actividades correspondientes al objeto del Contrato, sin que las respuestas signifiquen algún costo para **MASBOSQUES**. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el municipio de Rionegro Antioquia. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Perfeccionamiento:** El contrato se ha perfeccionado una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo y se eleva a escrito, como en efecto se hace. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Legalización.** Para que el presente contrato quede debidamente legalizado y se pueda ejecutar se requerirá de la firma del acta de inicio y de la aprobación de la garantía constituida a favor de **MASBOSQUES**.

Para constancia se firma en el municipio de Rionegro el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



JAIME ANDRÉS GARCIA URREA
Director Ejecutivo MASBOSQUES
CONTRATANTE

ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO
Gerente suplente LAS BUSETICAS S.A.S
CONTRATISTA

Proyectó: Abogado Carlos Andrés Escobar Díez.